Esquel, de octubre de 2009.-

------VISTO:----------

------El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la actora (fs.60/62), contra la resolución registrada bajo el Nº 152 del año 2009 (fs. 72/74), de fecha 01 de junio de 2009 y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en lo sustancial, el *a quo* resuelve rechazar el recurso de revocatoria intentado contra la providencia de fs. 24 en cuanto dispone la devolución de la contestación de demanda por extemporánea y concede el de apelación en subsidio a fs. 74.----------

------2. El demandado se agravia señalando en los fundamentos (fs. 656/657vta.) que no es extemporánea en razón de que habiendo sido notificada la demanda el día 18/12/2008 y acordado con la contraria una prórroga de 15 días para contestar, que se concedió el 03/02/09, el plazo vence el 05/03/09 a las 09:00 Hs., que los días 23 y 24 de febrero de 2009 "… deben ser computados como inhábiles a los efectos de los procesos laborales regidos por la ley 69, por disposición del art. 10 de dicha norma …" y el día 25/02/09 considerar el asueto administrativo por el aniversario de la ciudad de Esquel----------

------3. Que el tema en discusión es si los días 23 y 24 de febrero de 2009 deben considerarse inhábiles para el procedimiento laboral de la Provincia de Chubut en virtud de la Ley XIV Nº 1 (antes Ley Nº 69).----------

------De autos surge que la resolución apelada Nº 152/09 (fs.72/74) es el resultado del planteo de revocatoria contra la providencia de fs. 24 por la cual se procede a la devolución al Dr. O. G. S. el escrito donde "Acredita Personería- Ratifica Gestión- Contesta Demanda.----------

-----El recurrente, se agravia y defiende su postura sosteniendo que los días 23 y 24 de febrero de 2009 son inhábiles a los efectos de los procesos laborales regidos por la ley 69, por disposición del art. 10 de dicha norma.----------

------La mencionada ley, originalmente Nº 69 sancionada en el año 1958, en el art. 10 establece que "Son días hábiles, todos los del año, con excepción de los feriados nacionales o de la Provincia, los de carnaval, Semana Santa y los del feriado anual de los Tribunales; y horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido para el funcionamiento de los Tribunales."----------

------Sin embargo, si hacemos una revisión histórica, hace muchos años, los días destinados al festejo de carnaval y que eran feriados en todo el país fueron eliminados del calendario oficial, mediante el decreto-ley Nº 21.329 publicado en el Boletín Oficial

el 14 de junio de 1976, sin que ninguna norma posterior los reinstalara en el ámbito nacional o provincial.----------

------En este contexto, la referencia contenida en el artículo 10 de la Ley 69 carece de virtualidad en orden a la excepción como inhábiles para los días de carnaval.----------

------Sumado a ello, a fs. 69 el Superior Tribunal de Justicia informa que en los registros obrantes no existen disposiciones, resoluciones y/o acordadas que hayan dispuesto días inhábiles en el mes de febrero por carnaval.----------

------Este Cuerpo entiende que, por lo expuesto precedentemente, corresponde confirmar la sentencia de primera instancia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) CONFIRMAR** la resolución registrada bajo el Nº 152 del año 2009 (fs. 72/74), de fecha 01 de junio de 2009 por los considerandos expuestos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la Provincia de Chubut) y encontrarse vacante una vocalía de Cámara.----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 139 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-